



**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA** DIOT/156/22 Y SUS ACUMULADAS DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 Y DIOT/160/22.

**SUJETO OBLIGADO:** MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**DENUNCIANTE:** DANIEL MORENO.

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de agosto de 2022.

**VISTO** el estado procesal que guarda el expediente formado con motivo de la denuncia número DIOT/156/22 Y SUS ACUMULADAS DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 Y DIOT/160/22 en contra del Municipio de Campeche (en lo sucesivo el sujeto obligado) por el presunto incumplimiento de la publicación de información de las obligaciones de transparencia a que se refieren las fracciones de la I a la XLVIII incluyendo el último párrafo del artículo 74 y de la I a la XII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, **se emite la presente resolución** con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA.** Con fecha 28 de junio de 2022 se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (en lo sucesivo la PNT) una denuncia en contra del sujeto obligado, la cual se tuvo como recibida oficialmente en la misma fecha y que a la letra dice:

*"Denuncia por incumplimiento de obligaciones generales y específicas de los artículos 74 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública durante el año 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 en todos los periodos en los que corresponda subir, actualizar y mantener accesible la información..."*

*Los incumplimientos versan principalmente en la falta de información incompleta, información que no corresponde a la fracción, información en documentos inaccesibles. Faltando así a los principios rectores del acceso a la información como lo son la máxima publicidad, accesibilidad, gratitud y pro persona.*

*...no cuenta con la información de referencia a la fracción que le aplica, se encuentra desactualizada o sin acceso por estar bloqueada con contraseña o una dirección electrónica rota.*

*...cómodamente niegan que no existe la información requerida o que no se ha generado o que no aplica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su página institucional y el portal SIPOT después de una supuesta búsqueda exhaustiva sin exhibir documentos comprobatorios idóneos de esa aseveración falsa que debe acarrear consecuencias jurisdiccionales y sanciones administrativo-penales por el ocultamiento deliberado de información pública." (sic)*



En relación con ello, cabe mencionar que de acuerdo con lo indicado en el apartado final de los correos electrónicos que generan automáticamente la PNT para notificar la denuncia a este organismo garante, se hace constar que las obligaciones en materia de transparencia denunciadas como incumplidas, respecto a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, corresponden a las contempladas por las siguientes fracciones de los artículos 74 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

#### **Artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia:**

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros,
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables,
- III. Las facultades de cada área,
- IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos,
- V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer,
- VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados,
- VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base,
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración,
- IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de la comisión correspondiente.
- X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa,
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación,



XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable,

XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información,

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos,

XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio,

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos,

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto,

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición,

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos,

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen,

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable,

XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña,

XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado y, en su caso, las aclaraciones que correspondan,

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros,

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos,

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre



o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos,

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados,

XXIX. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados,

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible,

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero,

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas,

XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado,

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad,

XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos garantes de Derechos Humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención,

XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana,

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado;

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

XLI. Los estudios financiados con recursos públicos;

XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos,

XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie,

XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental,



XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos,

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente,

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Los sujetos obligados deberán informar a la Comisión y constatar que se publiquen en la Plataforma Nacional cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas electrónicas, con el objeto de que el organismo garante verifique y apruebe, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

#### **Artículo 76 de la Ley Estatal de Transparencia:**

I. El Plan Municipal de Desarrollo,

II. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales,

III. El contenido de las gacetas municipales, las cuales deberán comprender los resolutivos y acuerdos aprobados por los HH. Ayuntamientos,

IV. Las actas de sesiones de cabildo y los dictámenes de las comisiones municipales,

V. Los controles de asistencia de los integrantes de los HH. Ayuntamientos a sus respectivas sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de los cabildos sobre las iniciativas o acuerdos,

VI. Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes,

VII. Las cantidades recibidas por concepto de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como en su caso el uso o aplicación que se le da,

VIII. Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria,



IX. Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio,

X. Las concesiones, licencias, permiso o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia,

XI. El atlas municipal de riesgos,

XII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

**II. ADMISIÓN Y SOLICITUD DE INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** Con fecha 4 de julio de 2022, de acuerdo con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numerales Décimo segundo y Décimo cuarto de los "Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las Leyes General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública", la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados admitió a trámite la denuncia número DIOT/156/22 y sus acumuladas DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 y DIOT/160/22 y solicitó al sujeto obligado que en el plazo de tres días hábiles presentara un informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia, en el cual manifestara lo que conviniera a su derecho. El acuerdo fue notificado a la parte denunciante el día 7 del mismo mes y año a través del correo electrónico proporcionado en su denuncia, así como al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico oficial de éste.

**III. PRESENTACIÓN DEL INFORME CON JUSTIFICACIÓN.** En términos de lo señalado por el artículo 98 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, para dar cumplimiento al emplazamiento realizado por esta Comisión, con fecha 12 de julio del año en curso el sujeto obligado denunciado presentó su informe con justificación mediante el cual en su parte conducente manifestó:

"...

*Respecto de lo señalado por el denunciante en los archivos anexos del correo citado con anterioridad y en el que específicamente señala que no se ha actualizado todos los periodos de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 de cada una de las fracciones que el denunciante declara, en los que correspondía subir, actualizar y mantener accesible la información, sí como que dichos incumplimientos versan en la falta de información en documentos inaccesibles, es importante aclararle al denunciante que, desde la entrada en vigor de la Ley de Transparencia del Estado en el año 2016, este sujeto obligado a dado cabal cumplimiento a las obligaciones de transparencia dispuestos en los artículos 74 y 76 de la citada Ley, lo cual ha sido supervisado y constatado por el*



Comisión de Transparencia y Acceso  
a la Información Pública del Estado de Campeche



Órgano Garante Estatal a través de las verificaciones diagnósticas realizadas a este sujeto obligado en los ejercicios 2017, 2018, 2021 y 2022, en las que se llevan a cabo acciones de vigilancia consistentes en la revisión del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia a que se refieren los artículos en comento, y en los cuales se toman como base los registros que en la PNT, mantienen publicados este sujeto obligado, y específicamente en la verificación diagnóstica realizada al ejercicio en curso, los resultados obtenidos por este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en relación al índice Global de Cumplimiento (IGC) fueron de un 97.28%, adicionalmente a ello, las observaciones contenidas en la Memoria Técnica de Verificación remitida por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, fueron subsanadas por este sujeto obligado a fin de cumplir con la totalidad de las obligaciones de transparencia estipuladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, lo citado anteriormente, es con la finalidad de acreditar que el mismo Órgano Garante Estatal ha dado fe y legalidad del cumplimiento de las multicitadas obligaciones de transparencia...

En relación a lo citado por el denunciante en el segundo párrafo, en el que señala: Me causa agravio que el sujeto obligado del estado de Campeche cómodamente niegan que no existe información requerida o que no se ha generado o que no aplica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), su página institucional y el portal SIPOD después de una supuesta búsqueda exhaustiva sin exhibir documentos comprobatorios idóneos de esa aseveración falsa que debe acarrear consecuencias jurisdiccionales y sanciones administrativo-penales por el ocultamiento deliberado de información pública, este sujeto obligado desconoce de dónde denunciante sustenta dicha declaración, toda vez que dentro de la información publicada en la PNT, este sujeto obligado en ninguna parte ha aseverado realizar una búsqueda exhaustiva de información de ninguna índole.

Asimismo, es importante hacer del conocimiento al denunciante que el periodo de conservación de información de cada una de las fracciones comunes y específicas establecidas en los artículos 74 y 76, se encuentra estipulada en la Tabla de actualización y conservación de la información pública que proporcionan los Lineamientos Técnicos Generales vigentes, por lo que el denunciante no encontrará información de años anteriores en aquellas fracciones en donde únicamente se solicita conservar información vigente, año en curso, último semestre concluido, último trimestre concluido, así como información de los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019, en aquellas fracciones que de acuerdo a dicha tabla se señala que únicamente deberá conservarse la información en curso y dos anteriores, es decir, del año 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, respecto de la información del segundo trimestre del 2022, este aún se encuentra en proceso de publicación, toda vez que dicho periodo trimestral concluyó el 30 de junio del año en curso y conforme a la Ley de Transparencia Estatal, el plazo para su publicación corresponde a los 30 días posteriores al término del periodo a informar...." (sic)

Con base en los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en los términos legales establecidos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. COMPETENCIA:** De conformidad con lo previsto en los artículos 54 fracción XIX bis y 125 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 3 fracción III, 8,



21, 33 fracciones I y XVII, 37 fracciones VI y X, 93 y 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 1, 2, 3 fracciones III, IX y XIII, 4, 5 fracción I, 8 y 10 fracción XII de su Reglamento Interior, esta Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche es **COMPETENTE** para conocer y resolver la **denuncia número DIOT/156/22 y sus acumuladas DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 y DIOT/160/22** puesto que a través de ésta se plantea un presunto incumplimiento de obligaciones en materia de transparencia.

**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA MATERIA DEL PROCEDIMIENTO:** De las constancias que obran en el expediente se advierte que se presentó un escrito de denuncia en contra del sujeto obligado, basado en la presunta falta de publicación de información de la obligación de transparencia a que se refieren las fracciones de la I a la XLVIII incluyendo el último párrafo del artículo 74 y de la I a la XII del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativas al total de las obligaciones comunes y específicas aplicables al sujeto obligado, **por lo que respecta a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.**

En relación con ello mediante su informe con justificación el sujeto obligado indicó que a dado cabal cumplimiento a la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia dispuestas en los artículos 74 y 76 de la Ley Estatal de Transparencia, y que no ha declarado en dicha publicación, la realización de una búsqueda exhaustiva de información de ninguna índole.

Finalmente, señaló que la parte denunciante no tendrá acceso para su consulta de aquella información que corresponda a obligaciones de transparencia en las cuales, de acuerdo con la normativa vigente para la publicación de información, se exija conservar en la PNT o en el portal de Internet, información vigente, el ejercicio en curso, el último semestre concluido, etcétera.

Respecto a tales circunstancias, resulta necesario determinar si el sujeto obligado cumplió con la publicación de la información en la PNT y en su portal de Internet de acuerdo a lo dispuesto por la ley de la materia y los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la PNT" (en lo sucesivo Lineamientos Técnicos Generales).



**TERCERO. ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DEL ASUNTO:** El presente estudio se realizó privilegiando los principios *pro persona*, de máxima publicidad y de legalidad, consagrados en los artículos 1º segundo párrafo, 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en sus artículos 1, 2 fracción I, 8, 11, 12, 17 y 18, garantizando con ello la protección en todo momento del derecho humano de acceso a la información, a través de una resolución debidamente fundada y motivada por parte de esta Comisión, apegada a sus principios rectores.

En primer término, resulta pertinente aclarar que conforme a lo señalado por el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche corresponde al sujeto obligado poner a disposición de los particulares la información de sus obligaciones en materia de transparencia tanto en su portal de Internet como en la PNT, por lo que tomando en cuenta que la denuncia fue interpuesta en contra de la falta de publicación de la información a que se refieren las fracciones de la I a la XLVIII incluyendo el último párrafo del artículo 74 y de la I a la XII del artículo 76 de la citada ley y que deben estar publicadas en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, **la verificación virtual efectuada por esta autoridad resolutora para determinar su cumplimiento se llevó a cabo en ambos sistemas electrónicos.**

Asimismo, es necesario precisar que en cumplimiento con lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, el sujeto obligado informó a esta Comisión que la fracción que corresponde XIV del artículo 74 de la precitada ley, no le es aplicable por no estar contemplada dentro de sus funciones y atribuciones, lo cual fue aprobado en sesión ordinaria pública celebrada con fecha 17 de junio de 2022 mediante acuerdo número COTAPEEC/12/2022, **por lo que, para dicho ejercicio, no será verificada en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, la debida publicación y actualización de la obligación de transparencia en comento.**

Ahora bien, antes de iniciar con el estudio del presente asunto se precisa que atendiendo a que la denuncia fue interpuesta por la presunta falta de publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas contempladas en la Ley Estatal de Transparencia, con la finalidad de facilitar la comprensión de la presente resolución y otorgar una mayor precisión tanto al sujeto obligado como al denunciante en los resultados obtenidos en las verificaciones virtuales realizadas por esta Comisión, el asunto que nos ocupa se analizará de manera organizada agrupando dichas obligaciones de acuerdo a su naturaleza (comunes y específicas) y al periodo de conservación que les corresponde a cada una de ellas según los Lineamientos Técnicos Generales de la siguiente manera:



- a) información vigente y/o del ejercicio en curso,
- b) información del ejercicio en curso y uno anterior,
- c) información del ejercicio en curso y dos anteriores,
- d) información del ejercicio en curso y tres anteriores,
- e) información del ejercicio en curso y seis anteriores,
- f) Información que corresponde a obligaciones de transparencia específicas.

Con base en lo anterior y toda vez que la parte denunciante se inconformó por la falta de publicación de la información respecto de los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, la verificación virtual que realiza esta Comisión únicamente abarcará, en su caso, dichos ejercicios según el periodo de conservación que le corresponda a cada una de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

a) **Información cuyo periodo de conservación es vigente y/o comprende el ejercicio en curso:** Fracciones, **I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII** (únicamente respecto a los mensajes e hipervínculos), **XXXIV** (únicamente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles), **XXXV, XXXIX** (únicamente respecto a los integrantes del Comité de Transparencia), **XLV** (únicamente respecto al cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventario documental y Guía de archivo documental), **XLVIII y último párrafo** del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción I.** El sujeto obligado publicará la normatividad que emplean para el ejercicio de sus funciones. Cada norma deberá estar categorizada y contener un hipervínculo al documento correspondiente, entre otros datos. De existir normatividad que de ser publicada vulneraría el ejercicio de atribuciones relevantes de determinados sujetos obligados, éstos publicarán las versiones públicas de tales documentos aclarando a las personas que consulten la información de esta fracción, mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, las razones por las cuales se incluye un documento con la característica de versión pública.

**Fracción II.** El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los



catálogos de las áreas que integran al sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

**Fracción III.** los sujetos obligados publicarán las facultades respecto de cada una de las áreas previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o normatividad equivalente respectiva, entendidas éstas como las aptitudes o potestades que les otorga la ley para llevar a cabo actos administrativos y/o legales válidos, de los cuales surgen obligaciones, derechos y atribuciones.

**Fracción VII.** Los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

**Fracción X.** En este apartado los sujetos obligados publicarán información con base en su estructura orgánica vigente, aprobada y registrada por el órgano competente. Desde cada nivel de estructura se deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente y desde cada área se incluirá la información del total de plazas tanto de base como de confianza, sean éstas de carácter permanente o eventual, así como, en su caso, el personal de milicia permanente y milicia auxiliar; de tal forma que se señale cuáles plazas están ocupadas y cuáles vacantes, así como los totales.

**Fracción XIII.** Todos los sujetos obligados publicarán la información necesaria para que las personas puedan establecer contacto y comunicación con su respectiva Unidad de Transparencia (UT) y, si así lo requieren, auxiliarlos en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y en su caso orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, tal como lo establece el artículo 45, fracción III, de la Ley General; además, si se requiere, deberán orientarlos al sistema de solicitudes de acceso a la información que corresponda.

**Fracción XVI.** Los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo, la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos



del personal de confianza ; especificando el tipo de personal (base o confianza) , la normatividad laboral aplicable , las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato , convenio u otro documento que regule la relación laboral , publicando el documento completo.

**Fracción XVII.** La información que los sujetos obligados deberán publicar en cumplimiento a la presente fracción es la curricular no confidencial relacionada con todos los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen actualmente un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en el sujeto obligado desde nivel de jefe de departamento o equivalente y hasta el titular del sujeto obligado, que permita conocer su trayectoria en el ámbito laboral y escolar.

Por cada servidor(a) público(a) se deberá especificar si ha sido acreedor a sanciones administrativas definitivas y que hayan sido aplicadas por autoridad u organismo competente.

**Fracción XIX.** Los sujetos obligados deberán publicar la información necesaria para que los particulares conozcan y gocen de los servicios públicos que prestan, tratándose tanto de aquellas actividades realizadas por la administración pública para satisfacer necesidades de la población.

**Fracción XX.** Los Sujetos Obligados publicarán la información relacionada con las tareas administrativas que realizan en sus diferentes ámbitos (federal, estatal, delegacional y municipal) con el objeto de cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

**Fracción XXIII.** Los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información tanto de los programas de comunicación social o equivalente que de acuerdo con la normatividad aplicable deban elaborar, como la de los recursos públicos erogados o utilizados para realizar las actividades relacionadas con la comunicación y la publicidad institucionales a través de los distintos medios de comunicación: espectaculares, Internet, radio, televisión, cine, medios impresos, digitales, entre otros. Se trata de todas aquellas asignaciones destinadas a cubrir los gastos de realización y difusión de mensajes y campañas para informar a la población sobre los programas, servicios públicos y el quehacer gubernamental en general; así como la publicidad comercial de los productos y servicios que generan ingresos para los sujetos obligados.

**Fracción XXXIV.** Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable



o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fracción XXXV.** En cumplimiento de la presente fracción todos los sujetos obligados publicarán un listado con información relativa a las recomendaciones que le han sido emitidas por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), los organismos estatales de protección de los derechos humanos y los internacionales en la materia, independientemente de que se hayan aceptado o rechazado, así como la información relativa al seguimiento de las mismas.

Se incluirán los datos relacionados con el documento oficial por medio del cual se notifica al organismo estatal de derechos humanos que corresponda, la aceptación o rechazo de las recomendaciones.

**Fracción XXXIX.** En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

El tercer formato tendrá los datos vigentes del Presidente y los demás integrantes del Comité de Transparencia;

**Fracción XLV:** El artículo 24, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información indica que todo sujeto obligado deberá “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable”. Asimismo, tal como lo establece el artículo 1° de la Ley General de Archivos, los sujetos obligados de los órdenes, federal, estatal y municipal deben cumplir los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en su posesión en concordancia con el artículo 11 de la misma ley que establece las obligaciones de los sujetos obligados en materia archivística.

La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos: Artículo 13, fracciones:



I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y

III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

**Fracción XLVIII.** En esta fracción los sujetos obligados publicarán información que favorezca el conocimiento de las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público y, en su caso, permita la difusión proactiva de información útil para disminuir asimetrías de la información, mejorar el acceso a trámites y servicios, detonar la rendición de cuentas efectiva y optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos.

Los tipos de información que se darán a conocer en este apartado serán tres: Información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.

**Último Párrafo:** Los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

En cumplimiento de este último párrafo del artículo 70, y con base en lo señalado en las Políticas Generales de estos Lineamientos Técnicos Generales, numeral XIII, en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica incluida en estos Lineamientos, las 48 fracciones del artículo 70 se refieren a información que todos los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o poseen ellos.

2. Que su periodo de **actualización es trimestral** y se debe de conservar en la PNT **la información vigente.**

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **sólo debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de las obligaciones de transparencia antes**



mencionadas con respecto a la información vigente o la del ejercicio en curso, es decir, la información más actualizada. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado con respecto a la información vigente es decir, el segundo trimestre del ejercicio 2022 y la información del ejercicio en curso, este organismo garante constató que el sujeto obligado **sí publicó información** a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII (únicamente respecto a los mensajes e hipervínculos), XXXIV (únicamente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles), XXXV, XXXIX (únicamente respecto a los integrantes del Comité de Transparencia), XLV (únicamente respecto al cuadro general de clasificación archivística, Catálogo de disposición documental, Inventario documental y Guía de archivo documental), XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que las obligaciones de transparencia anteriormente señaladas fueron debidamente publicadas por el sujeto obligado en la PNT y su portal de Internet, las cuales constan de un total de **8,460 registros puestos a disposición para su consulta a través de dichos sistemas electrónicos**, información que se encuentra debidamente actualizada, cumpliendo con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, de conformidad con lo establecido por el numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado **sí cumplió con la publicación y actualización** en la PNT y en su portal de Internet de la información a que se refieren las fracciones I, II, III, VII, X, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII y último párrafo del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia.

b) **Información cuyo periodo de conservación comprende el ejercicio en curso y uno anterior:** Fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXIV (únicamente el semestre anterior concluido respecto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados) XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLII, XLIV, XLV (únicamente respecto al Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el índice de expedientes clasificados como reservados) y XLVI del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXIV XXXVI, XXXVII, XXXIX,



XLII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción VIII.** Cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera).

**Fracción IX.** Los sujetos obligados deberán difundir en su respectivo sitio de Internet y en la Plataforma Nacional, la información sobre los gastos erogados y asignados a las partidas que conforman el concepto *3700 Servicios de Traslado y Viáticos*: gastos de pasajes (aéreos, terrestres, marítimos, lacustres y fluviales), servicios integrales de traslado, y otros servicios de traslado (partidas genéricas 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378 y 379)<sup>18</sup> o las partidas que sean equiparables<sup>19</sup>.

Asimismo, el Clasificador por Objeto del Gasto referido define los gastos de representación como las *“asignaciones destinadas a cubrir gastos autorizados a los(as) servidores(as) públicos(as) de mandos medios y superiores por concepto de atención a actividades institucionales originadas por el desempeño de las funciones encomendadas para la consecución de los objetivos de los entes públicos a los que estén adscritos”* y los cataloga mediante la partida *385 Gastos de representación*, la cual deberá hacerse pública también.

En esta fracción se difundirá además la información relativa a este concepto respecto de los integrantes, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los sujetos obligados o ejerza actos de autoridad en los mismos, incluso cuando estas comisiones oficiales no supongan el ejercicio de recursos económicos.

**Fracción XI.** En cumplimiento de la presente fracción, los sujetos obligados publicarán información de las personas contratadas bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios y servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios; entendiéndose



éstos como los servicios que se contratan y/o prestan a cambio de una retribución por ellos.

Por su parte, los sujetos obligados de entidades federativas y municipios se sujetarán a la normatividad en la materia que les resulte aplicable.

**Fracción XII.** Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública, aprobada por el Comité de Transparencia, de la declaración de situación patrimonial de todo(a)s los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

**Fracción XXXII.** En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas<sup>17</sup> y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

**Fracción XXXIII.** Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.



**Fracción XXXIV.** Todos los sujetos obligados publicarán el inventario de bienes muebles e inmuebles<sup>107</sup> que utilicen, tengan a su cargo y/o les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones; que destinen a un servicio público conforme a la normatividad aplicable o por cualquier concepto, tanto si son propiedad del sujeto obligado como que se encuentren en posesión de éstos.

Respecto de los bienes muebles se registrará tanto el mobiliario y equipo –incluido el de cómputo– como los vehículos y demás bienes muebles al servicio de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Fracción XXXVI.** Todos los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones emitan resoluciones y/o laudos derivadas de procesos judiciales, administrativos o arbitrales; publicarán de manera trimestral las determinaciones emitidas en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.

Es importante considerar que los laudos son las resoluciones que ponen fin a los procedimientos en materia laboral o de arbitraje, por ello se consideran resoluciones distintas a las judiciales y administrativas.

**Fracción XXXVII.** Todos los sujetos obligados publicarán el conjunto de acciones que pretenden impulsar el desarrollo local y la democracia participativa, tales como actividades, informes, concursos, comités, sesiones, encuestas, consultas, foros, eventos, experiencias y demás mecanismos de participación ciudadana de los que dispongan, incluidos aquellos que utilicen como medio las tecnologías de la información y comunicación, como los sitios de Internet (o portales institucionales) de conformidad con la normatividad aplicable, procurando atender las mejores prácticas a nivel internacional, con el objetivo de disminuir las barreras de entrada a la consulta, participación y colaboración.

**Fracción XXXIX.** En esta fracción se publicará información de las resoluciones del Comité de Transparencia, establecidas en el artículo 44 de la Ley General, las cuales darán cuenta de las funciones de ese organismo colegiado. Todos los sujetos obligados con excepción de los organismos o unidades referidas en el quinto párrafo del artículo 43 de la Ley estarán supeditados a la autoridad del Comité de Transparencia.

**Fracción XLII.** Por su parte, los sujetos obligados que sean instituciones de seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSFAM) o que pagan jubilaciones o pensiones de forma directa a sus trabajadores, ya sea porque así esté especificado en su contrato colectivo o porque tengan algún documento normativo que así lo mandata (SAE, CFE, entre otros) deberán difundir a través de los sitios de Internet que habiliten para ello, los listados de jubilados



y pensionados así como el monto de la porción de su pensión que reciban directamente del Estado Mexicano, atendiendo a los criterios de contenido y organización que se muestran más adelante.

**Fracción XLIV.** Los sujetos obligados que sean ejecutores de gasto podrán otorgar donativos siempre y cuando lo hagan en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, 132 las reglas, requisitos y los modelos de contratos para formalizar el otorgamiento de donativos fijadas por la Secretaría de la Función Pública, así como, en su caso, por las disposiciones análogas de las Entidades Federativas. Las donaciones en especie deberán sujetarse a la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones aplicables.

**Fracción XLV.** La información que se publicará en este apartado es la señalada en los siguientes preceptos de la Ley General de Archivos:

Artículo 13, fracciones:

I Cuadro general de clasificación archivística con los datos de los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

II Catálogo de disposición documental registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental y

III Inventarios documentales, instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental).

**Fracción XLVI.** En la presente fracción se deberán publicar todas aquellas actas derivadas de las sesiones celebradas por los Consejos consultivos de los sujetos obligados, según sea el ámbito de su competencia, en el que se distingan las sesiones ordinarias y las extraordinarias, así como los documentos de las opiniones y recomendaciones que emitan dichos consejos; además se vinculará a los documentos correspondientes.

2. Que su periodo de **actualización es trimestral y en su caso, semestral** y se debe de conservar en la PNT **la información del ejercicio en curso y uno anterior.**

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **sólo debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de las obligaciones de transparencia antes**



mencionadas con respecto a la información del ejercicio en curso y uno anterior, es decir, la información que corresponde a los cuatro trimestres o, en su caso, dos semestres del ejercicio 2021 y el primer y segundo trimestre o, en su caso, primer semestre de 2022. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado con respecto a la información del ejercicio en curso y uno anterior de 2022, este organismo garante constató que el sujeto obligado **sí publicó información** a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, justificando en algunos casos, aquella información que no generó en algún periodo determinado por no estar contemplado dentro de sus funciones o atribuciones, lo cual se encuentra permitido por los Lineamientos Técnicos Generales.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que las obligaciones de transparencia anteriormente señaladas fueron debidamente publicadas por el sujeto obligado en la PNT y su portal de Internet, las cuales constan de un total de **20,309 registros puestos a disposición para su consulta a través de dichos sistemas electrónicos**, información que se encuentra debidamente actualizada, cumpliendo con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, de conformidad con lo establecido por el numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado **sí cumplió con la publicación y actualización** en la PNT y en su portal de Internet de la información a que se refieren las fracciones VIII, IX, XI, XII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLIV, XLV y XLVI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a la obligación de transparencia a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, esta Comisión constató que el sujeto obligado **no publicó información del ejercicio 2022** respecto a: "Informe de sesiones del comité de transparencia", "informe de resoluciones del Comité de Transparencia" y el "Calendario de sesiones", toda vez que, al consultar de manera electrónica los registros en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado, éste únicamente publicó información del ejercicio 2021, por lo que, no cumplió con la debida publicación de la información de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la publicación y actualización en la



PNT de la información a que se refiere la fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2022**, y respecto a los formatos que corresponden a: "Informe de sesiones del comité de transparencia", "informe de resoluciones del Comité de Transparencia" y el "Calendario de sesiones".

**c) Información cuyo periodo de conservación comprende el ejercicio en curso y dos anteriores:** Fracciones XV, XVI (únicamente la información de recursos entregados a sindicatos) XVIII, XXIII, (únicamente respeto al Programa de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad), XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción XV.** Para dar cumplimiento a esta fracción, el sujeto obligado deberá organizar y publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla, regula y/o tiene a su cargo y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo y/o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos, ya sea programas municipales; planes y programas estatales; programas institucionales, regionales y especiales; y los inherentes al Programa Nacional de Desarrollo Social.

Se deberá incluir toda aquella información sobre los programas sociales –tanto de los sujetos a Reglas de Operación establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos como otros programas, acciones y proyectos desarrollados por el sujeto obligado y que impliquen la erogación y/o uso de recursos y bienes públicos–, los del ejercicio en curso y dos anteriores.

**Fracción. XVI.** En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar



cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

**Fracción XVIII.** Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado.

Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción<sup>46</sup> y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

**Fracción XXIII.** Todos los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a cualquier convenio de coordinación que suscriban para lograr los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

Se entenderá que los convenios de coordinación se celebran entre los organismos públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios; en tanto que los de concertación son celebrados con los sectores social y privado, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En el caso de los convenios de coordinación se deberán incluir de manera enunciativa más no limitativa, los convenios que, con base en la Ley de Coordinación Fiscal, se llevan a cabo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para ser parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; los realizados para la fiscalización de recursos; para el desarrollo de programas educativos, de salud, de medio ambiente; entre otros.

Se incluirá un hipervínculo al documento completo del convenio en su versión final. El sujeto obligado cuidará que, en caso de que el cuerpo del instrumento jurídico contenga



información reservada y/o datos personales, se elabore una versión pública del mismo para su difusión.

Es importante precisar que, en esta fracción no se publicarán los convenios modificatorios relacionados con los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, ni licitaciones de cualquier naturaleza.

**Fracción XXVI.** En cumplimiento de esta fracción los sujetos obligados deberán publicar el listado de personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras a quienes, por cualquier motivo, han asignado o permitido el uso de recursos públicos y de aquellas a las que en términos de las disposiciones aplicables han facultado para realizar actos de autoridad.

**Fracción XXVII.** Los sujetos obligados publicarán información relativa a cualquier tipo de concesión, *contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados*, de acuerdo con sus atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la constitución de cada entidad federativa, así como la respectiva ley orgánica de las administraciones públicas estatales y municipales

**Fracción XXVIII.** En este apartado se dispone cuáles son los contenidos y la forma en que los sujetos obligados deberán publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realizan en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas –ambas reglamentarias del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos–; las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas, y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas; los ordenamientos legales que regulen a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; así como la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ese sentido, la información que deberá registrarse en la Plataforma Nacional es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quién(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador. La información sobre los actos, contratos y convenios celebrados se presentará en una base de datos en la que cada registro se hará por tipo de procedimiento



**Fracción XXIX.** En cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán publicar una relación de todos y cada uno de los informes que, de acuerdo con su naturaleza y la normatividad vigente que les resulte aplicable, se encuentren obligados a rendir ante cualquier otro sujeto obligado; asimismo, se deberá vincular al documento del informe que corresponda.

La relación deberá incluir, por lo menos, los informes de: gobierno; labores o actividades; en materia de transparencia y protección de datos personales, así como los insumos que, de conformidad con el artículo 44, fracción VII de la Ley General, el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado rinde a los Organismos garantes.

**Fracción XXXVIII.** En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados en su caso, y a cargo del área responsable.

**Fracción XL.** Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la *Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas*, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los *Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

**Fracción XLI.** En este apartado se deberá publicar un catálogo con todos los estudios que los sujetos obligados hayan financiado total o parcialmente con recursos públicos,



como parte de su naturaleza, sus atribuciones y funciones y de acuerdo con su programación presupuestal. Además, se proporcionarán los hipervínculos que permitan la consulta de los documentos que conforman tales estudios.

**Fracción XLIII.** Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

**Fracción XLVII.** Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud.

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

2. Que su periodo de **actualización es trimestral y en su caso, semestral** y se debe de conservar en la PNT **la información del ejercicio en curso y dos anteriores.**

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **sólo debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de las obligaciones de transparencia antes mencionadas con respecto a la información del ejercicio en curso y dos anteriores**, es decir, la información que corresponde a los cuatro trimestres o, en su caso, dos semestres de los ejercicios 2020, 2021 y el primer y segundo trimestre o, en su caso, primer semestre de 2022. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.



En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la PNT y el portal de Internet del sujeto obligado con respecto a la información del ejercicio en curso y uno anterior de 2022, este organismo garante constató que el sujeto obligado **sí publicó información** a que se refieren las fracciones XV, XVI (únicamente la información de recursos entregados a sindicatos) XVIII, XXIII, (únicamente respecto al Programa de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad), XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En relación con lo anterior, es necesario precisar que las obligaciones de transparencia anteriormente señaladas fueron debidamente publicadas por el sujeto obligado en la PNT y su portal de Internet, las cuales constan de un total de **13,143 registros puestos a disposición para su consulta a través de dichos sistemas electrónicos**, información que se encuentra debidamente actualizada, cumpliendo con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, de conformidad con lo establecido por el numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado **sí cumplió con la publicación y actualización** en la PNT y en su portal de Internet de la información a que se refieren las fracciones XV, XVI, XVIII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXVIII, XL, XLI, XLIII y XLVII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a las obligaciones de transparencia a que se refieren las fracciones XXVII y XXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, esta Comisión constató que el sujeto obligado **no publicó información de los ejercicios 2020 y 2022** respecto a:

**Fracción XXVII**, respecto al primer trimestre del ejercicio 2020, en relación con el “hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión”, toda vez que al realizar la consulta de información, no se puede acceder a dicha información y

**Fracción XXIX**, respecto a los ejercicios 2020 y 2022, el sujeto obligado no publicó el informe que en materia de datos personales presenta ante esta Comisión de manera anual y el cual permite conocer el número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que en su caso hayan sido interpuestas ante el sujeto obligado y el tratamiento realizado a las mismas.

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la debida publicación y actualización en la PNT de la información a que se refieren las fracciones XXVII, únicamente respecto



al primer trimestre del ejercicio 2020 y en relación con el “hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión” y XXIX, únicamente en relación con los ejercicios 2020 y 2022 respecto a los informes en materia de datos personales.

d) **Información cuyo periodo de conservación comprende el ejercicio en curso y tres anteriores:** Fracciones XXIV del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones **XXIV** del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción XXIV.** Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

2. Que su periodo de **actualización es trimestral** y se debe de conservar en la PNT **la información del ejercicio en curso y tres anteriores.**

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **sólo debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de la obligación de transparencia antes mencionada con respecto a la información del ejercicio en curso y tres anteriores**, es decir, la información que corresponde a los cuatro trimestres de los ejercicios 2019, 2020, 2021 y los dos primeros trimestres de 2022. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la **PNT y el portal de Internet del sujeto obligado con respecto a los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y los dos primeros trimestres del ejercicio 2022**, este organismo garante constató que el sujeto obligado **publicó un total de 92 registros en la PNT**, en los cuales detalla los informes de resultados de las auditorías al ejercicio de las auditorías al ejercicios presupuestal y en su caso señala una nota debidamente motivada para aquellos periodos en los que se generó información.

No obstante lo anterior, en lo que respecta al ejercicio 2018 de dicha obligación de transparencia, no se puede acceder a los hipervínculos que corresponden a: “recomendaciones hechas”, “informes finales, de revisión y/o dictamen”, “informe sobre



las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso”, “Programa anual de auditorías”.

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la debida publicación en la PNT de la información a que se refieren las fracciones XXIV, únicamente respecto al ejercicio 2018 y en relación a los siguientes hipervínculos: “recomendaciones hechas”, “informes finales, de revisión y/o dictamen”, “informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso”, “Programa anual de auditorías”.

**e) Información cuyo periodo de conservación comprende el ejercicio en curso y seis anteriores:** Fracciones **IV, V, VI, XXI, XXII, XXV, XXX, XXXI** del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones **IV, V, VI, XXI, XXII, XXV, XXX, XXXI** del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción IV.** Para el cumplimiento de esta fracción se deberá entender como meta la cuantificación y/o expresión numérica del o los objetivos y/o indicadores que planea o busca alcanzar el sujeto obligado a través de cada una de las áreas o unidades responsables ejecutoras del gasto o concentradoras que consoliden las actividades, según corresponda, en el tiempo especificado y con los recursos necesarios en los términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información publicada en esta fracción deberá ser correspondiente con las áreas o unidades ejecutoras del gasto que forman parte del sujeto obligado, para cada una de estas áreas se publicarán sus metas y objetivos vinculados a los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales en términos de la normatividad que le sea aplicable.

La información deberá publicarse de tal forma que se posibilite la consulta por año y por área, de cada una de éstas se brindará la posibilidad de consultar sus objetivos, indicadores, así como las metas propuestas.

**Fracción V.** Se entiende por temas de interés público o trascendencia social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, fracción XII de la Ley General, aquellos temas que son relevantes o beneficiosos para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.



Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a los indicadores que valoren los resultados **del sujeto obligado en su conjunto**, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen.

En el caso de los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable que no cuenten con tales indicadores, los elaborarán observando lo establecido en los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

**Fracción VI.** Los sujetos obligados que se regulen por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable publicarán la información de los indicadores de desempeño observando lo establecido en los *Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico* emitidos por el Consejo antes citado, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2013 o sus subsecuentes modificaciones y podrán hacer uso de las Guías para la construcción de la MIR y para el diseño de indicadores que se encuentran disponibles en las páginas de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el CONEVAL.

La información deberá publicarse de tal forma que sea posible la consulta por sujeto obligado, año y área o unidad responsable del programa. Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

**Fracción XXII.** Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos<sup>68</sup> que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>69</sup>, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia.



**Fracción XXV.** Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

**Fracción XXX.** Para dar cumplimiento a lo establecido en esta fracción, todos los sujetos obligados deberán publicar una relación de las estadísticas<sup>116</sup> de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus facultades, competencias y/o funciones, y vincular a los documentos, bases de datos y/o sistemas donde se registran los resultados periódicos respectivos, los cuales deberán ofrecerse en formato abierto, de acuerdo con el concepto establecido en la Ley General, artículo 3, fracción X, que a la letra dice:

**Fracción XXXI.** Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

2. Que su periodo de **actualización es trimestral y en su caso anual** y se debe de conservar en la PNT **la información del ejercicio en curso y seis anteriores.**

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de la obligación de transparencia antes mencionada con respecto a la información del ejercicio en curso y seis anteriores**, es decir, la información que corresponde a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y los dos primeros trimestres de 2022. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la **PNT y el portal de Internet del sujeto obligado con respecto a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 y los dos primeros trimestres del ejercicio 2022**, este organismo garante constató que el sujeto obligado **publicó un total de 2,640 registros en la PNT**, a que se refieren las fracciones IV, V, VI, XXI, XXII, XXV, XXX, XXXI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia.

No obstante lo anterior, en lo que respecta a las obligaciones de transparencia a que se refieren las fracciones IV, V y VI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, esta



Comisión constató que el sujeto obligado **no publicó información que a continuación se detalla:**

Fracción IV: Respecto al ejercicio 2018, los hipervínculos al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros, no permite el acceso a la información.

Fracción V. Respecto los dos primeros trimestres del ejercicio 2022, el sujeto obligado no publicó información en la PNT y en su portal de Internet.

Fracción VI. Respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022, el sujeto obligado no publicó información en la PNT y en su portal de Internet.

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la debida publicación en la PNT de la información a que se refieren las fracciones IV, únicamente respecto al ejercicio 2018 y en relación al siguientes hipervínculo: "documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros", V, únicamente respecto a los dos primeros trimestres del ejercicio 2022 y Fracción VI, en lo que corresponde al segundo trimestre del ejercicio 2022.

f) Fracciones **I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII** del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

1.- Debe tenerse en cuenta para el estudio del presente asunto que la información a que se refieren las fracciones **IV, V, VI, XXI, XXII, XXV, XXX, XXXI** del artículo 74 de la citada Ley debe ser publicada considerando lo dispuesto por la precitada Ley y los Lineamientos Técnicos Generales los cuales señalan:

**Fracción I.** *Los planes estatales de desarrollo o el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, según corresponda* La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26, inciso A, que "el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación", así como que el proyecto de nación delineado en la Constitución Política debe ser la base de los objetivos de la planeación en México.

Los instrumentos que permiten visibilizar la política pública para el desarrollo nacional, estatal y municipal, son los planes elaborados por los Poderes Ejecutivos de los órdenes



de gobierno, los cuales deben ser congruentes y realizarse y desarrollarse de manera coordinada.

**Fracción II.** Los Programas Nacionales, Regionales, Estatales y Municipales de desarrollo urbano y de vivienda, ordenamiento territorial y ecológico son instrumentos públicos que buscan ordenar y desarrollar el territorio mexicano.

La publicación de toda la información relacionada con la planeación, coordinación, administración y ejecución de los proyectos y programas de desarrollo territorial en general, es de vital importancia para todas las personas que pueden ser beneficiadas y/o afectadas, directa o indirectamente a través de estas políticas públicas. El publicar esta información constituye aspectos sumamente importantes en la vida local y nacional en tanto que se dan cambios generados en el contexto territorial sin que la ciudadanía reconozca los planes urbanos, de ordenamiento territorial y las licencias de uso de suelo respectivas.

**Fracción III.** Los municipios y los Órganos Político Administrativos de la Ciudad de México publicarán su gaceta municipal o delegacional, estrados u otro medio, los cuales deberán contener los resolutivos, disposiciones, reglamentos, órdenes, acuerdos y demás actos que se aprueben por los Ayuntamientos o figuras análogas en los Órganos Político Administrativos, con la finalidad de dar a conocer a cualquier persona las decisiones tomadas por las autoridades competentes.

La publicación de las gacetas municipales y, en su caso, delegacionales, pretenden fortalecer los procesos de sistematización de información y fomentar la conservación o registro histórico de algunos temas de interés para la ciudadanía.

**Fracción IV.** Se publicará el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse.

Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública. En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas

**Fracción V.** Los controles de asistencia de los integrantes de los HH. Ayuntamientos a sus respectivas sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros de los cabildos sobre iniciativas o acuerdos.



**Fracción VI.** Los empréstitos, deudas contraídas a corto, mediano y largo plazo, así como la enajenación de bienes.

**Fracción VII.** Las cantidades recibidas por concepto de impuestos, multas e ingresos por derechos y aprovechamientos municipales, así como en su caso el uso o aplicación que se le da.

**Fracción VIII.** Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**Fracción IX.** Respecto al ejercicio del presupuesto: un reporte trimestral sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y, en su caso, el monto del gasto asignado por el propio municipio.

**Fracción X.** Las concesiones, licencias, permiso o autorizaciones, otorgadas para la prestación de servicios públicos, así como el aprovechamiento o explotación de bienes públicos, especificando el nombre o razón social del titular, el concepto y los objetivos de los mismos, el fundamento legal y el tiempo de vigencia.

**Fracción XI.** El atlas municipal de riesgos,

**Fracción XII.** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.

Con base en ello, y teniendo en cuenta la fecha en que se dicta la presente resolución, esta Comisión infiere que tal y como se señaló anteriormente, el sujeto obligado **debe mantener publicada y conservar en la PNT y en su portal de Internet de manera obligatoria la información de la obligación de transparencia antes mencionada con respecto a la información del ejercicio en curso y seis anteriores**, es decir, la información que corresponde a los ejercicios 2018, 2019, 2020, 2021 y los dos primeros trimestres de 2022. Por ello, se procede al estudio y revisión del caso teniendo en cuenta dichas circunstancias.

En este contexto, como resultado de la verificación virtual realizada del 11 al 15 de agosto de 2022 a los registros incluidos en la **PNT y el portal de Internet del sujeto obligado** este organismo garante constató que el sujeto obligado **publicó un total de 652 registros en la PNT**, información que se encuentra debidamente publicada y actualizada,



cumpliendo con las características de veracidad, confiabilidad, oportunidad, congruencia, integralidad, actualidad, accesibilidad, comprensibilidad y verificabilidad, de conformidad con lo establecido por el numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado **sí cumplió con la publicación y actualización** en la PNT y en su portal de Internet de la información a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII del artículo 76 de la Ley Estatal de Transparencia.

Por lo anterior, y atendiendo al motivo de la denuncia interpuesta, esta Comisión concluye que el sujeto obligado denunciado no cumplió con la publicación y actualización en la PNT y su portal de Internet de la información a que se refieren las fracciones IV, V, VI, XXIV, XXVII, XXIX y XXXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, correspondiente al, lo que hace **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia número DIOT/156/22 y sus acumuladas DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 y DIOT/160/22.

En consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, se ordena al sujeto obligado publique en la PNT y en su portal de Internet lo siguiente:

- 1.- Fracción IV del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, los hipervínculos al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, entre otros, no permite el acceso a la información, únicamente respecto al ejercicio 2018.
- 2.- Fracción V del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto a los dos primeros trimestres del ejercicio 2022.
- 3.- Fracción VI del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto al segundo trimestre del ejercicio 2022.
- 4.- Fracción XXIV del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto al ejercicio 2018 en relación con los siguientes hipervínculos: "recomendaciones hechas", "informes finales, de revisión y/o dictamen", "informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado, en su caso", "Programa anual de auditorías".
- 5.- Fracción XXVII del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto al ejercicio 2020 en relación con el hipervínculo al contrato, convenio, permiso, licencia o concesión", toda vez que al realizar la consulta de información, no se puede acceder a dicha información.



6.- Fracción XXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto al ejercicio 2020 y 2022 en relación con el informe en materia de datos personales que presenta ante esta Comisión de manera anual y el cual permite conocer el número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición que en su caso hayan sido interpuestas ante el sujeto obligado y el tratamiento realizado a las mismas.

7.- Fracción XXXIX del artículo 74 de la Ley Estatal de Transparencia, deberá publicar información respecto al ejercicio 2020, en relación con: "Informe de sesiones del comité de transparencia", "informe de resoluciones del Comité de Transparencia" y el "Calendario de sesiones".

Por todo lo anterior, el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 98 fracciones VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y numeral Décimo séptimo fracción I de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en las leyes general y estatal de transparencia y acceso a la información pública se declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia número **DIOT/157/22, DIOT/158/22, DIOT/159/22 y DIOT/160/22**, interpuesta en contra del Municipio de Campeche, por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia a que se refiere la fracción fracciones IV, V, VI, XXIV, XXVII, XXIX y XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche en términos de lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación.

En consecuencia, **se ordena al sujeto obligado denunciado** que publique en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de Internet lo indicado en los últimos párrafos del Considerando Tercero de esta resolución:

Lo anterior, por constituir parte indispensable de las obligaciones en materia de transparencia a que se refieren las fracciones IV, V, VI, XXIV, XXVII, XXIX y XXXIX del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, lo cual deberá cumplir en un plazo de cinco hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución y con apego a las disposiciones aplicables de los Lineamientos Técnicos Generales.



**SEGUNDO.** Conforme a lo establecido por el artículo 98 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, el sujeto obligado denunciado informará a esta Comisión sobre el acatamiento de la presente resolución, debiendo para tal efecto remitir el informe que acredite el cumplimiento a lo ordenado en esta resolución, así como la documentación que, en su caso, forme parte integrante del mismo.

Con base en tal informe este organismo garante estará en oportunidad de emitir oportunamente el correspondiente acuerdo de cumplimiento o, en su defecto, el de incumplimiento del sujeto obligado, el cual conllevará la aplicación de las medidas de apremio que procedan.

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 98 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche notifíquese la presente resolución a través de los correos electrónicos señalados a este organismo por ambas partes para efecto de recibir notificaciones.

**CUARTO.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 33 fracción I, 38, 98 fracciones XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, 44 fracción II del Reglamento Interior de esta Comisión, se instruye a la Dirección de Coordinación y Vigilancia de Sujetos Obligados que proceda a realizar el seguimiento de la presente resolución para su total cumplimiento.

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en sesión ordinaria pública celebrada el 22 de agosto 2022. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.



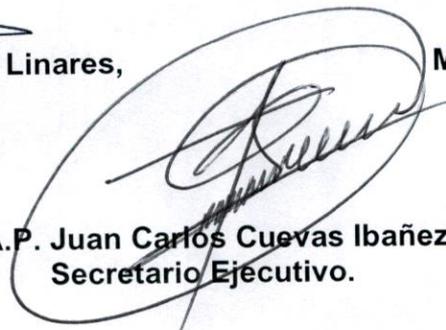
M.A.P. Néstor Cervera Cámara,  
Comisionado Presidente.



C.P. Rosa Francisca Segovia Linares,  
Comisionada.



M.A.P. Teresa Dolz Ramos,  
Comisionada.



M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez,  
Secretario Ejecutivo.